

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "NUEVO LEÓN ADELANTE", INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS.**

Monterrey, Nuevo León, a 03 de diciembre de 2020.

Visto para resolver por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo que presenta el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelve la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Nuevo León Adelante", integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

#### GLOSARIO

<b>Comisión:</b>	Comisión Estatal Electoral
<b>Consejo General:</b>	Consejo General de la CEE
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
<b>Ley General:</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPL:</b>	Organismos Públicos Locales Electorales
<b>PRD:</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>PRI:</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Elecciones del INE

#### 1. RESULTANDO

**1.1. Homologación de plazos.** El 11 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, el *Consejo General del INE*, aprobó la resolución INE/CG289/2020, en el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden a 2020 salvo precisión contraria.



del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

**1.2. Calendario Electoral.** El 2 de octubre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral, estableciéndose como período para presentar solicitudes de registro de convenios de coalición para Gubernatura, Diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos del 7 al 20 de noviembre.

**1.3. Inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021.** El 07 de octubre, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

**1.4. Solicitud de registro.** El día 20 de noviembre, se presentó un escrito signado por el ciudadano Heriberto Treviño Cantú, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del *PRI*; y, la ciudadana Sylvia Janeth López Elizondo, en su carácter de presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del *PRD* mediante el cual solicitan el registro del convenio de coalición entre dichas entidades políticas para postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

El contenido del referido convenio de coalición se transcribe a continuación:

"CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES EN 26-VEINTISÉIS DISTRITOS ELECTORALES Y LA RENOVACIÓN DE 49-CUARENTA Y NUEVE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 42 Y 45 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 87, 88, 89, 90, 91 y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 35 FRACCIÓN VI, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMO QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN (EN LO SUCESIVO "PRI"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN (EN LO SUCESIVO "PRD"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JOSÉ DE JESUS ZAMBRANO GRIJALVA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL Y ADRIANA DÍAZ CONTRERAS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL NACIONAL; LOS QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN, Y SUJETAN ESTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: // **DECLARACIONES // PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.** // I. Comparece el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente: // a) Que su representado es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral y debidamente acreditado ante la Comisión Estatal Electoral en el Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 3 numeral 1 y 23 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 31 y 35 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. // b) Que en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León cuenta con las atribuciones y facultades conforme a los estatutos para suscribir el presente convenio, según consta en las escrituras públicas que se adjuntan dentro de los documentos que conforman el **Anexos 1** del presente instrumento. // c) Que su representado cuenta con la aprobación de los órganos de dirección que establecen sus estatutos para formar la presente coalición, así como para postular y registrar candidatos en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y para la



renovación de Ayuntamientos, según se acredita con los documentos que se adjuntan al presente Instrumento como **Anexo 1**. // d) Que la plataforma electoral acordada para formar la presente Coalición es la que se adjunta como **Anexo 3** al presente convenio, misma que fue aprobada por los órganos de dirección que establecen los estatutos según se acredita con el documento que se adjunta al presente Instrumento como **Anexo 1**. // II. Comparece el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente: // a) Que su representado es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral y debidamente acreditado ante la Comisión Estatal Electoral en el Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 3 numeral 1 y 23 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 31 y 35 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. // b) Que en su carácter de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva y de Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, cuentan con las atribuciones y facultades suficientes para suscribir el presente convenio, según consta en la documentación que se adjunta en copia certificada dentro del **Anexo 1** del presente instrumento. // c) Que su representado cuenta con la aprobación de los órganos de dirección que establecen sus estatutos para formar la presente coalición, así como para postular y registrar candidatos en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y para la renovación de Ayuntamientos, según se acredita con los documentos que se adjuntan al presente instrumento como **Anexo 1**. // d) Que la plataforma electoral acordada para formar la presente Coalición es la que se adjunta como **Anexo 3** al presente convenio, misma que fue aprobada por los órganos de dirección que establecen los estatutos. // **SEGUNDA. DEL DOMICILIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SUSCRIPTORES DEL PRESENTE CONVENIO.** // I. El "PRI" señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en Calle José María Pino Suárez No. 906 Norte en el Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León. // II. El "PRD" señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en la Calle Tapia No. 1544 poniente, en el Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León. // **TERCERA. FUNDAMENTO LEGAL.** // El presente convenio se suscribe con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base I y 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 42, 45 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y de conformidad con los artículos 87 al 92 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, los artículos 73 a 80 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de formar coalición entre el el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática con el propósito de postular candidatos para la elección de Gobernador del Estado, la elección de Diputados Locales en 26-Veintiséis Distritos Locales Electorales y para las elecciones para la renovación de 49-Cuarenta y nueve Ayuntamientos del Estado de Nuevo León al tenor de las siguientes: // **CLÁUSULAS** // **PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMAN.** // De conformidad con lo previsto por el artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y por el artículo 79 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las partes acuerdan que la coalición objeto del presente convenio se integra por los institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática. // **SEGUNDA. DE LA ELECCIÓN QUE LA MOTIVA.** // Las partes acuerdan que el motivo del presente convenio es el de conformar Coalición Parcial con el propósito de postular candidatos para la elección de Gobernador del Estado, para la elección de Diputados Locales en los 26-veintiseis Distritos Electorales; y para las elecciones para la renovación de los Ayuntamientos de Monterrey, Apodaca, Guadalupe, Juárez, Santiago, Higuera, Bustamante, Los Aldamas, Melchor Ocampo, Abasolo, Agualeguas, Allende, Anáhuac, Aramberri, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Doctor González, El Carmen, Galeana, García, General Bravo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Hidalgo, Hualahuises, Iturbide, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Herreras, Los Ramones, Marín, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Parás, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Vallecillo y Villaldama del Estado de Nuevo León, cuya jornada electoral ordinaria tendrá verificativo el día seis de junio del año dos mil veintiuno. // **TERCERA. DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN.** // Las partes acuerdan que la Coalición que se conforma mediante la suscripción del presente convenio y la aprobación que en su oportunidad expida la Comisión Estatal Electoral, utilizará la denominación de: // "NUEVO LEÓN ADELANTE" // Dicha denominación será utilizada en la propaganda de la campaña electoral en general y



en todo documento; comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite la Coalición. // **CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS.** El procedimiento para la selección del candidato a Gobernador del Estado es el que lleve a cabo el Partido Revolucionario Institucional de conformidad con sus respectivas normas estatutarias y reglamentarias, así como los acuerdos celebrados por su propio Consejo Político. // Para los procedimientos internos de selección de los candidatos a postularse para los distritos locales electorales y los ayuntamientos, las partes acuerdan que serán los determinados por cada uno de los partidos coaligados de conformidad con sus respectivas normas estatutarias y reglamentarias, de acuerdo con la lista de distribución de candidaturas a postularse para las citadas elecciones como se indica en el **Anexo 2**. // La coalición se compromete a presentar a la Comisión Estatal Electoral, dentro de los plazos establecidos en términos del artículo 143 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, relativo al registro de candidaturas, los documentos y expedientes correspondientes, de conformidad con la legislación electoral del estado y demás disposiciones aplicables. // En cualquier caso, los partidos políticos que suscriben el presente convenio se comprometen a observar las disposiciones legales aplicables en materia de paridad de género en la postulación de las candidaturas objeto de la coalición. // **QUINTA. DEL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE LA COALICIÓN.** // Las partes convienen en conformar como órgano superior de dirección de la Coalición Electoral a la que se denominará "Coordinadora Estatal Ejecutiva" y se integra con los Presidentes Estatales o su equivalente de los Partidos Políticos coaligados, con derecho a voz y voto. // La toma de decisiones se realizará por consenso de todos integrantes de la "Coordinadora Estatal Ejecutiva". // **SEXTA. PLATAFORMA ELECTORAL.** // Los partidos que suscriben el presente convenio acuerdan adoptar como Plataforma Electoral de las candidaturas objeto del presente convenio, la que se adjunta como **Anexo 3**, la cual corresponde al Partido Revolucionario Institucional. // Los candidatos que sean postulados por la coalición estarán comprometidos a sostener la Plataforma Electoral que se señala en el párrafo anterior. // **SÉPTIMA. REPRESENTACIÓN LEGAL Y RESPONSABLE FINANCIERO.** // De acuerdo con lo que establece el artículo 78 segundo párrafo y 79 fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para los efectos de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y para interponer los recursos y juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la representación de la Coalición la ostentarán los CC. Juan José Aguilar Garnica y Gustavo Javier Solís Ruiz en carácter de representantes propietario y suplente respectivamente. // Por lo que respecta a la presentación de los informes de gastos de campaña, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción VIII y 80 tercer párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, estará a cargo de un responsable financiero que será un representante común de la Coalición que será designado por el Partido Revolucionario Institucional. // Independientemente de las citadas representaciones queda entendido que los derechos de representación y toda facultad que la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León otorgue, así como aquéllas que la Comisión Estatal Electoral les atribuya en lo particular a cada partido político, aún estando coaligados, así como también las que correspondan a los candidatos, se seguirán ejerciendo en forma individual. // **OCTAVA. GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, AL RESULTAR ELECTOS.** // De conformidad con el artículo 79 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 276, numeral 3 inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, quienes resulten electos a las candidaturas de la coalición, pertenecerán al Grupo Parlamentario del Partido Político que los postuló originalmente conforme a la Lista de distribución de candidaturas mencionada en la Cláusula Cuarta y que se adjunta a este convenio como **Anexo 2**. // **NOVENA. TOPES DE CAMPAÑA.** // De conformidad con lo previsto por los artículos 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 79 fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y 276 numeral 3 inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral los partidos políticos integrantes de la coalición y quienes integren sus candidaturas, se obligan a sujetarse al tope de gastos de campaña establecido por la Comisión Estatal Electoral para las elecciones objeto de la presente Coalición, como si se tratara de un solo partido político. // **DÉCIMA. PRERROGATIVAS.** // Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 79 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. // Cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. // Las partes acuerdan que el monto de las aportaciones para los mensajes a que tenga derecho, para la propaganda electoral para la elección de Gobernador, la renovación



de los ayuntamientos y distritos locales objeto del presente convenio, serán del orden siguiente: // I. Cada Partido Político aportará a la Coalición el 10% de los mensajes a que tenga derecho, para la propaganda electoral de Gobernador, Diputados Locales y de los 49-Cuarenta y nueve Ayuntamientos de la Coalición. // II. Respecto al 90% restante cada partido Político ejercerá por separado la asignación por tipo de campaña local de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, destinándose tanto a las campañas de los candidatos de Coalición para los Ayuntamientos, y los de cada Partido para Diputados locales y para el resto de los Ayuntamientos. Los materiales que correspondan a este supuesto, serán administrados y entregados por el representante propietario o suplente del Partido ante la Comisión Estatal Electoral. // Los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje con el logotipo del partido aportante, sujetándose en todo momento a la Plataforma Electoral de la Coalición. // **DÉCIMA PRIMERA. GASTOS DE CAMPAÑA.** // De conformidad con lo previsto por el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y por el artículo 79 fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los partidos políticos integrantes de la coalición y quienes integren sus candidaturas, se sujetarán al tope de gastos de campaña establecido por la Comisión Estatal Electoral para la elección objeto de la presente Coalición, como si se tratara de un solo partido político. // Asimismo, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales de los municipios coaligados, será de hasta 95% por el PRI y el 30% por el PRD, el cual será del monto total del financiamiento público que percibe para gastos de campaña. El Responsable Financiero entregará en tiempo y forma la información relativa a los gastos de campañas de la Coalición ante la autoridad electoral de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones emitidas por la Comisión Estatal Electoral. // Adicionalmente a las cantidades anteriores, los militantes de los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie dentro de los montos establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y lo acordado por la Comisión Estatal Electoral. // Los recursos aportados por los partidos políticos integrantes de la Coalición serán administrados por un Comité de Administración y Financiamiento que estará integrado por un representante de cada uno de los partidos políticos coaligados. // **DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES.** // Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate. // **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO.** // El domicilio de la Coalición será el ubicado en Calle José María Pino Suárez No. 906 Norte en el Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León. // **DÉCIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN.** // Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de la candidatura objeto de este instrumento. // Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos Coaligados e instrumentadas por la Coordinadora Estatal Ejecutiva, debiendo presentar las mismas en términos de lo dispuesto en los artículos 276 numerales 1, y 2, así como el 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. // **DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.** // Las partes acuerdan que la coalición objeto del presente convenio terminará una vez concluido el procedimiento de lo contencioso electoral. // En caso de elección extraordinaria con motivo de cualquier causa establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León o en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la coalición no se considerará terminada y participará en los mismos términos, derechos, obligaciones y prerrogativas de este convenio y de la legislación electoral. // Leído que fue el presente convenio de coalición y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de éstos lo suscriben en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de noviembre del año 2020. **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL // Rúbrica // HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ // PRESIDENTE // COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL // PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN // DEMOCRÁTICA // Rúbrica // JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA // PRESIDENTE // DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA // Rúbrica // SECRETARIA GENERAL NACIONAL"**





**1.5. Escrito en alcance.** El día 25 de noviembre, se recibió un escrito signado por los ciudadanos Heriberto Treviño Cantú, presidente del Comité Directivo Estatal del PRI; José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva; y, la ciudadana Adriana Díaz Contreras, Secretaria General Nacional, estos últimos del PRD, por medio del cual realizan modificaciones a la cláusula DÉCIMA y adicionan una DÉCIMO SEXTA al convenio presentado en fechas anteriores para su registro, las cuales son consistentes en lo siguiente:

**"DÉCIMA. PRERROGATIVAS.**

*Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos, el artículo 79 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y el 276 numeral 3 incisos k) y l) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

*Cada partido político coaligado accederá a sus respectivas prerrogativas en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado*

*Las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de los mensajes a que tenga derecho, será conforme a lo siguiente:*

*I. El PRI aportará a la Coalición el 90% de los mensajes a que tenga derecho y de la totalidad de ellos al 65% será para la propaganda electoral de gobernador, el 10% para Diputados Locales y el 25% para la elección de Ayuntamientos.*

*Respecto al 10% restante, el partido ejercerá por separado la asignación por tipo de campaña local de la siguiente manera: 5% para la elección de ayuntamientos y 5% para la difusión de mensajes de propaganda institucional del Partido.*

*II. El PRD aportará a la Coalición el 80% de los mensajes a que tenga derecho y de la totalidad de ellos el 40% será para la propaganda electoral de gobernador, el 20% para Diputados Locales y el 20% para la elección de Ayuntamientos.*

*Respecto al 20% restante, el partido ejercerá por separado la asignación por tipo de campaña local de la siguiente manera: 10% para la elección de ayuntamientos y 10% para la difusión de mensajes de propaganda institucional del Partido*

*Lo anterior sin perjuicio de que los porcentajes de este punto puedan ser modificados en términos de la Ley, ello previa solicitud, y en su caso aprobación de la autoridad correspondiente.*

*Los materiales que corresponden a este supuesto, serán administrados y entregados por el representante propietario o suplente de cada Partido ante la Comisión Estatal Electoral.*

*Los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje con el logotipo del partido aportante, sujetándose en todo momento a la Plataforma Electoral de la Coalición.*

**DÉCIMO SEXTA. ESCISIÓN DEL CONVENIO.**



*Las partes acuerdan que ante la escisión de alguno de los partidos coaligantes, esto se comunicará a la autoridad electoral sin que esto implique responsabilidad jurídica alguna para los partidos políticos suscribientes."*

**1.6. Prevención.** El 27 de noviembre, el Dr. Mario Alberto Garza Castillo y el Mtro. Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza, Consejero Presidente y encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva, respectivamente, ambos de la CEE, emitieron un acuerdo mediante el cual se previno a las entidades políticas que suscribieron el convenio de coalición parcial respectivo para que, en el término de 3 días, aclararan, completaran y, en su caso, exhibieran las constancias relativas a su participación para contender en coalición en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de Nuevo León en el proceso electoral 2020-2021; bajo el apercibimiento de que, en caso de no atender dicha prevención se acordaría conforme a derecho correspondiera. Dicho acuerdo fue notificado el mismo día de su emisión.

**1.7. Cumplimiento de prevención.** El 30 de noviembre, se recibió un escrito signado por el ciudadano Heriberto Treviño Cantú, Presidente del Comité Directivo Estatal del *PR*I en Nuevo León; y la ciudadana Sylvia Janeth López Elizondo, Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del *PR*D en el Estado de Nuevo León; a través del cual solicitaron se les tenga dando cumplimiento a la prevención realizada el pasado 27 de noviembre, adjuntando al mismo diversa documentación.

**1.8. Aprobación de Dictamen.** El 2 de diciembre, la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de la CEE, aprobó el Dictamen por el que se resuelve la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Nuevo León Adelante", integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

**1.9. Jornada electoral.** El 06 de junio de 2021, se llevará a cabo la jornada electoral para renovar los cargos a la Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los 51 Ayuntamientos del Estado.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.



Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; y 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

## 2.2. Marco Jurídico relativo a las coaliciones

### Partidos políticos

Los artículos 41, Base I de la *Constitución Federal*; 42 de la *Constitución Local*; y 3, numeral 1, de la *Ley General*, mencionan que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, entre otros. Además cuentan con el derecho para solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales a la Gubernatura, Diputaciones al H. Congreso e integrantes de los, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

### Transparencia

El artículo 28, numerales 6 y 7 de la *Ley General*, indica que los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia, así como la información que proporcionen al *INE* y los *OPL* deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia.

### Información pública

Los artículos 30, incisos h) e i) de la *Ley General* y 62, fracciones VI y VII de la *Ley Electoral*, mencionan que se consideran información pública, las plataformas electorales y programas de gobierno que registren las entidades políticas ante el *INE*, así como los convenios de coalición que celebren.

### Coaliciones

Los artículos 23, inciso f), 87, numeral 2, y 89 de la *Ley General*; y 74 y 75 de la *Ley Electoral* señalan que los partidos políticos podrán formar coaliciones, mismas que deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de estos, en los términos de dicha ley y las leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, los partidos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de ley.

Además, deberán acreditar que el órgano de dirección nacional que establezca los estatutos de cada partido, haya aprobado la coalición, así como expresamente la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados; asimismo, comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar determinada candidatura para



la elección presidencial y, como coalición, a las candidaturas a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa; también, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

### **Modalidades de coalición**

Los artículos 88, numeral 1 de la *Ley General*; 76 de la *Ley Electoral*; y 275, numeral 2 del *Reglamento*, señalan que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, entendiéndose por cada una de ellas lo siguiente:

- I. Total: Es aquella en la que las entidades políticas coaligadas postulan en un mismo proceso a la totalidad de sus candidaturas bajo una misma plataforma electoral;
- II. Parcial: Es aquella en la que los partidos coaligados postulan en un mismo proceso al menos al 50% de sus candidaturas bajo una misma plataforma electoral; y
- III. Flexible: Es toda aquella en la que las entidades políticas coaligadas postulan en un mismo proceso electoral al menos un 25% de las candidaturas bajo una misma plataforma electoral.

### **Requisitos convenio de coalición**

Los artículos 91 de la *Ley General* y 79 de la *Ley Electoral* indican que el convenio de coalición deberá contener:

- I. Los partidos políticos que la forman;
- II. El proceso electoral o local que le da origen;
- III. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- IV. La plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrán su candidato a presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- V. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos;
- VI. La persona que ostentaría la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación;
- VII. En el convenio de coalición, la manifestación de que los partidos políticos coaligados, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido; y, además, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
- VIII. La forma para ejercer en común las demás prerrogativas que a los partidos políticos otorga dicha Ley; y
- IX. La determinación de la persona responsable financiera.



Aunado a lo anterior, por lo que respecta a la prerrogativa de radio y televisión, a los tres tipos de coaliciones les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión y, en todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

También les es aplicable a las coaliciones, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la *Constitución Federal*.

Asimismo, el artículo 276 del *Reglamento*, menciona que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Órgano Superior de Dirección del OPL, y en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- I. Original del convenio de coalición en el cual conste firma autógrafa de las y los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
  - a. Participar en la coalición respectiva;
  - b. La plataforma electoral, y
  - c. Postular y registrar, como coalición, a las y los candidatos a los puestos de elección popular.
- IV. Plataforma electoral de la coalición, y en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la o el candidato a Presidente Municipal de los Ayuntamientos del Estado, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Ahora bien, a fin de acreditar la documentación señalada en el inciso c), los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- I. Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- II. En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y



- III. Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al *INE* o al *OPL*, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Por otra parte, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del *OPL* e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- I. La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- II. La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;
- III. El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las y los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- IV. El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- V. En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las y los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- VI. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- VII. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- VIII. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- IX. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la *LGIPE*;
- X. Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar una persona representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- XI. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la *LGIPE*;
- XII. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;



- XIII. Las personas integrantes del partido u órgano de la coalición encargadas de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- XIV. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

#### **Aprobación de convenio de coalición**

Los artículos 92, numeral 3 de la de la *Ley General*; 80 de la *Ley Electoral*, y 277 del *Reglamento*, establecen que, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el *Consejo General*, a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la presentación del convenio, y una vez registrada, se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

#### **Modificación a convenio de coalición**

El artículo 279, numeral 4 del *Reglamento* refiere que, en cuanto a la modificación del convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del *OPL* y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas. Ahora bien, en ningún caso dicha modificación podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Órgano Superior de Dirección del *OPL*.

### **2.3. Análisis de la documentación presentada por las entidades políticas coaligantes**

Ahora bien, se trae a la vista la solicitud de registro del convenio de coalición y documentación anexa que fue presentada el 20 de noviembre, mediante escrito signado por el ciudadano Heriberto Treviño Cantú y la ciudadana Sylvia Janeth López Elizondo, Presidente del Comité Directivo Estatal del *PRI*, y Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del *PRD*, respectivamente, dirigido al Consejero Presidente de esta *CEE*, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 92 de la *Ley General* y 80 de la *Ley Electoral*.

Asimismo, se tiene que en fechas posteriores, los ciudadanos Heriberto Treviño Cantú, presidente del Comité Directivo Estatal del *PRI*; José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva y la ciudadana Adriana Díaz Contreras, Secretaria General Nacional, estos dos últimos del *PRD*, presentaron ante este organismo electoral un escrito por medio del cual realizaban diversas modificaciones al convenio anteriormente señalado, las cuales se describen en el Antecedente 1.5 del presente acuerdo.

Posteriormente, el 27 de noviembre el Consejero Presidente y el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva, respectivamente, ambos de este organismo electoral, emitieron un acuerdo de prevención dirigido a las entidades políticas que suscribieron el convenio de coalición que nos ocupa a fin de que estos aclararan, completaran y, en su caso, exhibieran las constancias relativas a su participación para contender en coalición en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de Nuevo León en el proceso electoral 2020-2021.



En cumplimiento a lo anterior, el ciudadano Heriberto Treviño Cantú, Presidente del Comité Directivo Estatal del *PRI* en Nuevo León; y la ciudadana Sylvia Janeth López Elizondo, Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del *PRD* en el Estado de Nuevo León, presentaron un escrito por el que solicitaron se les tuviera dando cumplimiento a la prevención realizada, adjuntando al mismo la documentación requerida por esta autoridad, la cual consiste en lo siguiente:

- I. Respecto a la prevención referente a los documentos que debían anexarse en formato digital con extensión .doc así como la versión impresa del Programa de Gobierno, se anexó una memoria USB que contiene el convenio de coalición en el formato mencionado, así como la Plataforma electoral y el Programa de gobierno de la coalición, ambos en el mismo formato, así como el documento impreso del Programa de Gobierno.
- II. Respecto a la prevención referente al documento que acredite la sesión por los órganos de dirección nacional, se anexó copia certificada del Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del *PRI*, celebrada el 12 de noviembre, mediante el cual autoriza al Comité Directivo Estatal de Nuevo León acordar, suscribir, presentar y modificar el convenio de coalición para postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, además de acompañar la copia certificada de la convocatoria a dicha sesión, el acta correspondiente y su lista de asistencia.
- III. Respecto a la prevención referente a la omisión de adjuntar las convocatorias de diversas actas, se anexó las copias certificadas de las actas de las sesiones siguientes:
  - III Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha 8 de octubre.
  - Primer Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente de fecha 12 de noviembre.
  - Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente de fecha 19 de noviembre.
- IV. Respecto a la prevención referente al documento que acredite la sesión por los órganos partidistas competentes en el cual se acredite la aprobación del programa de gobierno, se precisó que en la solicitud original se anexó el acta de la sesión por los órganos partidistas competentes, convocatoria y lista de asistencia de fecha 12 de noviembre, mencionando que, al aprobarse la Plataforma Electoral, quedó aprobado el Programa de Gobierno, mismo que se acompañó nuevamente, con la precisión antes mencionada.
- V. Respecto a la prevención referente al documento que acredite la sesión por los órganos de dirección nacional para los cargos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, se anexó copia certificada de la convocatoria que contiene el orden del día, original del Acta y copia certificada de la lista de asistencia, correspondientes a la novena sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del *PRD* de fecha 20 de noviembre, en la cual se aprueba suscribir convenio de coalición para postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, así como la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno.



- VI. Respecto a la prevención referente al documento que acredite la sesión en la que el órgano competente aprobó la propuesta de coalición, se anexó el original de las convocatorias, listas de asistencia y original del Acta de la Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del *PRD* iniciada el día 19 y reanudada el 20 de noviembre, en la cual se aprueba suscribir el convenio de coalición para postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, así como la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno.
- VII. Respecto a la prevención referente a la lista de asistencia de la sesión ordinaria de fecha 29 de agosto, y el documento que acredite la sesión por los órganos de dirección nacional respecto del acuerdo denominado 49/PRD/DNE/2020, se anexó copia certificada de la versión estenográfica del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del *PRD*, de fecha 29 de agosto.

Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes precisadas, se procede a realizar el análisis a la documentación presentada por el *PRI* y *PRD* a fin de determinar si dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco legal en materia, de la forma siguiente:

#### I. Presentación del convenio de coalición

La solicitud de registro del convenio de coalición se presentó en tiempo y forma, dentro de la fecha límite establecida para su presentación, ya que esta fue presentada el día 20 de noviembre, y el plazo establecido para ello transcurrió del 7 de octubre al 20 de noviembre.<sup>2</sup>

En ese sentido, en la fecha antes señalada, se recibió ante la oficialía de partes de este organismo electoral, un escrito dirigido al Consejero Presidente de esta autoridad, firmado por el ciudadano Heriberto Treviño Cantú, presidente del Comité Directivo Estatal del *PRI*, y la ciudadana Sylvia Janeth López Elizondo, presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del *PRD*, mediante el cual solicitaron el registro del convenio de coalición "Nuevo León Adelante".

#### II. Documentación adjunta:

##### a) Documentación general:

##### 1. Originales:

- (i) 02 juegos del convenio de coalición parcial celebrado por el *PRI* y *PRD*, para postular candidaturas a la Gubernatura, 26 fórmulas de Diputaciones locales y 49 Ayuntamientos del Estado, para el proceso electoral 2020-2021, firmados por el presidente del Comité Directivo Estatal del *PRI*, y el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y la Secretaria General Nacional del *PRD*.
- (ii) Relación de los 26 distritos electorales uninominales locales en los que la coalición parcial postulará candidaturas a diputaciones locales, así como relación de los 49

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido mediante acuerdo CEE/CG/38/2020.



ayuntamientos en las cuales postulará planillas para la integración de dichos ayuntamientos. Cabe señalar que dicha relación se integra por la que se adjuntó al momento de la presentación de la solicitud de registro, así como por la allegada en el escrito presentado el 25 de noviembre.

- (iii) Documento relativo a la plataforma electoral y programa de gobierno que sostendrán las candidaturas durante las campañas electorales, allegado junto al escrito presentado el 30 de noviembre, en cumplimiento a la prevención realizada previamente.

2. Documentación diversa:

- (i) Dispositivo USB allegado junto con el escrito mediante el cual cumplen con la prevención realizada, el cual contiene 3 archivos en formato ".doc" referentes al convenio de coalición, la plataforma electoral y programa de gobierno, y el escrito presentado en alcance con las modificaciones al convenio; así como una carpeta con 49 archivos relativos a la distribución de candidaturas de la coalición para la elección de ayuntamientos y 1 archivo correspondiente a los distritos electorales.

b) Documentación del *PR*:

1. Documentación certificada:

- (i) Acta fuera de protocolo número 123/308,678/2020 de fecha 19 de noviembre, levantada por el licenciado Eduardo Manautou Roesch, Suplente de la Notaría Pública número 123, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, en la que se hace constar la celebración de la II Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del *PR* en Nuevo León celebrada en esa misma fecha, en la que se autorizó al ciudadano Heriberto Treviño Cantú, Presidente del Comité Directivo Estatal de la referida entidad política en el estado, para suscribir el convenio de coalición que se haya concertado con otros partidos políticos, conforme a la autorización otorgada por el Consejo Político Estatal en la III Sesión Extraordinaria de fecha 8 de octubre.
- (ii) Acta de la II Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del *PR* en Nuevo León celebrada el 19 de noviembre.
- (iii) Captura de pantalla de quienes participaron en la II Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del *PR* en Nuevo León celebrada el 19 de noviembre de manera virtual.
- (iv) Lista de asistencia de la II Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del *PR* en Nuevo León celebrada el 19 de noviembre de manera virtual.
- (v) Acta fuera de protocolo número 123/308,507/2020 de fecha 12 de noviembre, levantada por el licenciado Eduardo Manautou Roesch, Suplente de la Notaría Pública número 123, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, en la que se hace constar la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del *PR* en Nuevo León celebrada en esa misma fecha, y en



- la que se aprobó, entre otras cosas, la aprobación de las Plataformas Electorales Locales para el proceso electoral local 2020-2021.
- (vi) Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del *PRI* en Nuevo León celebrada el 12 de noviembre.
  - (vii) Captura de pantalla de quienes participaron en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del *PRI* en Nuevo León celebrada el 12 de noviembre de manera virtual.
  - (viii) Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del *PRI* en Nuevo León celebrada el 12 de noviembre de manera virtual.
  - (ix) Acta fuera de protocolo 123/307,589/2020 de fecha 8 de octubre, levantada por el licenciado Eduardo Manautou Roesch, Suplente de la Notaría Pública número 123, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, en la que se hace constar la celebración de la II y III Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal de Nuevo León del *PRI* en Nuevo León, celebradas en esa misma fecha, en las que, que entre otras cosas, se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal para que iniciara las pláticas con otros partidos políticos a fin de conocer sus propuestas, y en su caso, concertar los convenios de coalición correspondientes.
  - (x) Capturas de pantalla de quienes participaron en la II y III Sesión Extraordinaria del Consejo Político celebradas el 8 de octubre de manera virtual.
  - (xi) Lista de asistencia (por duplicado), de los presentes en la II y III Sesión Extraordinaria del Consejo Político celebradas el 8 de octubre de manera virtual.
  - (xii) Actas de la II y III Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal celebradas el 8 de octubre de manera virtual.
  - (xiii) Convocatoria a Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el 12 de noviembre.
  - (xiv) Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 12 de noviembre.
  - (xv) Lista de asistencia a Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el 12 de noviembre.
  - (xvi) Escrito de fecha 12 de noviembre, signado por el ciudadano Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, Titular de la Presidencia y Titular de la Secretaría de Dirección del Comité Ejecutivo Nacional, dirigido al ciudadano Heriberto Treviño Cantú, Titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del *PRI* en Nuevo León, en donde se le autoriza a acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición y/o candidatura común con las instancias competentes de los partidos políticos afines a dicha entidad política.
  - (xvii) Convocatoria a la III Sesión Extraordinaria vía Zoom del Consejo Político Estatal de Nuevo León, celebrada en fecha 08 de octubre.
  - (xviii) Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, celebrada en fecha 12 de noviembre.
  - (xix) Convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, celebrada en fecha 19 de noviembre.



c) Documentación del PRD:

1. Documentación original:

- (i) 02 juegos de la cédula de notificación del acuerdo 51/PRD/DNE/2020, de fecha 20 de noviembre.
- (ii) 02 juegos del acuerdo 51/PRD/DNE/2020, aprobado por la Dirección Nacional Ejecutiva en fecha 20 de noviembre, en el que se aprobó participar para la elección de Gubernatura en Nuevo León, bajo la figura de coalición electoral con el *PRD* y se facultó al ciudadano José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del *PRD* y a la ciudadana Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Secretaria General Nacional, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, para que de manera conjunta y en representación de dicha entidad política, suscriban el convenio de coalición para la Gubernatura del estado, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- (iii) 02 juegos de la cédula de notificación del acuerdo 49/PRD/DNE/2020, de fecha 20 de noviembre.
- (iv) 02 juegos del acuerdo 49/PRD/DNE/2020, aprobado por la Dirección Nacional Ejecutiva en fecha 20 de noviembre, en el que se autorizó a la ciudadana Elizabeth Pérez Valdez, en su calidad de Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas y al ciudadano Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su calidad de Secretario de Organización y Planeación Estratégica, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, para que de manera conjunta, en su oportunidad suscriban la plataforma electoral de la coalición y en su caso el programa de gobierno.
- (v) Cédula de notificación de fecha 18 de noviembre mediante la cual se notifica la convocatoria a la Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del *PRD* en el Estado de Nuevo León, llevada a cabo el día 19 de noviembre.
- (vi) Cédula de notificación de fecha 19 de noviembre, mediante la cual se notifica la reanudación de la Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del *PRD* en el Estado de Nuevo León, el día 20 de noviembre.
- (vii) Acta número 8 de la Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del *PRD* en el Estado de Nuevo León de fecha 19 de noviembre.
- (viii) Escrito de fecha 20 de noviembre, mediante el cual la ciudadana y ciudadano Elizabeth Pérez Valdez y Camerino Eleazar Márquez Madrid, Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, y Secretario de Organización y Planeación Estratégica, respectivamente, ambos del *PRD*, ratificaron la plataforma y programa de gobierno de la Coalición.
- (ix) Acta de la Novena Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, identificada como "NOVENA/EXT/20-11-2020", y llevada a cabo el 20 de noviembre.

2. Documentación certificada:





- (i) Cédula de notificación del acuerdo de la Dirección Estatal Ejecutiva del *PRD* en el Estado de Nuevo León, mediante el cual se aprueba la propuesta de convenio de coalición para la elección de Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Nuevo León en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, de fecha 20 de noviembre.
- (ii) Acuerdo de la Dirección Estatal Ejecutiva del *PRD* en el Estado de Nuevo León, mediante el cual se aprueba la propuesta de convenio de coalición para la elección de Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Nuevo León en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- (iii) Cédula de notificación del acuerdo de la Dirección Estatal Ejecutiva del *PRD* en el Estado de Nuevo León, mediante el cual se aprueba la propuesta de convenio de coalición para la elección de la Gobernatura del Estado de Nuevo León en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- (iv) Acuerdo de la Dirección Estatal Ejecutiva del *PRD* en el Estado de Nuevo León, mediante el cual se aprueba la propuesta de convenio de coalición para la elección de la Gobernatura del Estado de Nuevo León en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- (v) Cédula de notificación del acuerdo de la Dirección Estatal Ejecutiva del *PRD* en el Estado de Nuevo León, mediante el cual se aprueba la propuesta de convenio de coalición para la elección de los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- (vi) Acuerdo de la Dirección Estatal Ejecutiva del *PRD* en el Estado de Nuevo León, mediante el cual se aprueba la propuesta de convenio de coalición para la elección de los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- (vii) Cédula de notificación del acuerdo de la Dirección Estatal Ejecutiva del *PRD* en el Estado de Nuevo León, mediante el cual se aprueba el Programa de Gobierno que sostendrá el candidato de la coalición electoral a la Gobernatura del Estado de Nuevo León.
- (viii) Acuerdo de la Dirección Estatal Ejecutiva del *PRD* en el Estado de Nuevo León, mediante el cual se aprueba el Programa de Gobierno que sostendrá el candidato de la coalición electoral a la Gobernatura del Estado de Nuevo León.
- (ix) Acta de Sesión del Primer Pleno Ordinario de instalación del X Consejo Nacional del *PRD*, efectuado el día 29 de agosto.
- (x) Documento relativo al Resolutivo del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del *PRD*, llevado a cabo el 29 de agosto.
- (xi) Documento relativo al Resolutivo del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional relativo a la Política de Alianzas para los Procesos Electorales Federal y Local del 2020-2021.
- (xii) Cédula de notificación de fecha 19 de noviembre, correspondiente a la Convocatoria a la Novena Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, la cual se llevó a cabo el 20 de noviembre, en la cual se encuentra anexa la convocatoria respectiva.



- (xiii) Lista de asistencia de los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva, que corresponde a la Novena Sesión Extraordinaria de fecha 20 de noviembre.

3. Documentación adicional:

- (i) Escrito titulado "Alianza PRI PRD 2021", en el que manifiestan los motivos de su alianza con el *PRI*, y signado por, entre otros, la ciudadana Sylvia Janeth López Elizondo, Presidenta de la Dirección Ejecutiva Estatal del *PRD* Nuevo León.

### III. Revisión de la aprobación estatutaria del convenio de coalición

Ahora bien, se procede a la revisión y análisis de la documentación presentada, de conformidad con lo establecido en la *LGIPE*, el *Reglamento* y la *Ley Electoral*, así como con las disposiciones estatutarias de cada entidad política coaligante, a fin de determinar el cumplimiento a los procesos internos de aprobación de la coalición y los órganos competentes para ello.

#### a) Del *PRI*

Por lo que hace al *PRI*, es una facultad del Comité Directivo Estatal, previo aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, presentar la solicitud para formar la coalición ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará.

Asimismo, es una de las atribuciones del Consejo Político Estatal conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Lo anterior de conformidad con los artículos 7, 9, fracción I, y 135, fracción XXV de los Estatutos <sup>3</sup>, que dicen:

*"Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.  
[...]"*

*"Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas, se observará lo siguiente:*

<sup>3</sup> Consultable a través de la liga electrónica siguiente:  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114527/CG2ex202009-04-rp-11-a1.pdf>





*I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;*

[...]

**Artículo 135.** *Son atribuciones de los Consejos Políticos de las entidades federativas:*

[...]

*XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;*

[...]

Ahora bien, de la documentación presentada correspondiente al *PRI*, se acredita lo siguiente:

- 1. Consejo Político Estatal Nuevo León:** Mediante la III Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal de Nuevo León, celebrada en fecha 08 de octubre, se aprobó, entre otros, los procedimientos estatutarios para la selección y postulación de candidaturas para ocupar los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por mayoría relativa y los Ayuntamientos del Estado que contendrán en las próximas elecciones locales; y, aprobación por parte de las y los integrantes del Consejo, para autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal para iniciar pláticas para conocer y acordar las propuestas para concretar convenios, coaliciones u otras formas de alianza con otros partidos políticos.
- 2. Comisión Política Permanente de Nuevo León:** Mediante Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre, aprobaron las Plataformas Electorales para el proceso Electoral Local, entre otros.
- 3. Comité Ejecutivo Nacional:** Mediante sesión de fecha 12 de noviembre, se autorizó al Comité Directivo Estatal del Estado de Nuevo León a acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición para postular candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- 4. Representación Legal:** Mediante sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente celebrada en fecha 19 de noviembre, se aprobó autorizar al ciudadano Heriberto Treviño Cantú, Presidente del Comité Directivo Estatal del *PRI* en Nuevo León, para suscribir, registrar y modificar, en su caso, el convenio de coalición que se haya concertado con otros partidos políticos, conforme a la autorización otorgada por el Consejo Político Estatal en la III sesión extraordinaria de fecha 8 de octubre.

b) *PRD*



Por otra parte, respecto al PRD, es una función de la Dirección Nacional Ejecutiva, observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda, y a propuesta de las Direcciones Estatales Ejecutivas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 39, apartado A, fracción XXXIII, y 78 de los Estatutos<sup>4</sup> que dicen:

**Artículo 39.** *Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:*

*Apartado A*

*Del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva*

*[...]*

*XXXIII. Observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;*

*[...]*

**Artículo 78.** *La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional Ejecutiva en su caso, a propuesta de las Direcciones Estatales Ejecutivas. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.*

*[...]*

Ahora bien, de la documentación presentada correspondiente al PRD, se acredita lo siguiente:

1. **Consejo Nacional:** Conforme a los artículos 30 y 33, incisos b) y t) de los Estatutos, en la Sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, efectuada el 29 de agosto del presente año, se aprobó la línea política y la política de alianzas para los procesos electorales federal y locales 2020-2021.
2. **Dirección Estatal Ejecutiva:** Conforme al artículo 48, apartado A, fracción XXIII de los Estatutos, la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado aprobó, en sesión efectuada el 20 de noviembre, diversos acuerdos relativos a:
  - (i) La propuesta de convenio de coalición para la elección de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en el Estado para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
  - (ii) La propuesta de convenio de coalición para la elección de la Gubernatura del Estado para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

<sup>4</sup> Consultable a través de la liga electrónica <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113055/CGex201911-06-rp-15-a1.pdf>



- (iii) La propuesta de convenio de coalición para la elección de miembros a los Ayuntamientos del Estado para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- (iv) El Programa de Gobierno que sostendrá la o el candidato de la coalición electoral a la Gubernatura del Estado.

En los citados acuerdos se estableció notificar la resolución correspondiente a la Dirección Nacional Ejecutiva para los efectos legales a que haya lugar.

**3. Dirección Nacional Ejecutiva:** La Dirección Nacional Ejecutiva en sesión efectuada el 20 de noviembre, aprobó lo siguiente:

- (i) Mediante acuerdo 51/PRD/DNE/2020, aprobó participar en la elección de la Gubernatura del Estado, bajo la figura de coalición electoral con el *PRD* y demás partidos que suscriban el convenio de coalición electoral para la Gubernatura del Estado.

Además, se facultó al ciudadano José de Jesús Zambrano Grijalva, y a la ciudadana Adriana Díaz Contreras, Presidente Nacional y Secretaria General Nacional del *PRD*, respectivamente, para que estos suscriban de manera conjunta el convenio de coalición antes señalado.

- (ii) Mediante acuerdo 49/PRD/DNE/2020 se aprobó la política de Alianzas del *PRD* en el Estado, autorizándose a la ciudadana Elizabeth Pérez Valdez y al ciudadano Camerino Eleazar Márquez Madrid, Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas y Secretario de Organización y Planeación Estratégica, respectivamente, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, para que de manera conjunta suscriban la plataforma electoral, el programa de gobierno de la coalición así como la demás documentación exigida en la legislación electoral; y mediante escrito signado por las personas antes referidas, se ratificó la plataforma y programa de gobierno respectivo.
- (iii) Mediante acuerdo 52/PRD/DNE/2020 se aprobó el convenio de coalición que suscribirá dicho instituto político en el Proceso Electoral Local 2020-2021, para las Diputaciones de mayoría relativa en el Estado.
- (iv) Mediante acuerdo 53/PRD/DNE/2020 se aprobó el convenio de coalición que suscribirá dicho instituto político en el Proceso Electoral Local 2020-2021, para los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.
- (v) Mediante acuerdo 54/PRD/DNE/2020 se aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición.
- (vi) Mediante acuerdo 55/PRD/DNE/2020 se aprobó el Programa de Gobierno de la Coalición.



## II. Verificación del apego del convenio de coalición al marco normativo electoral aplicable

Por otra parte, se verificó que las cláusulas del convenio de coalición parcial, con su respectivo listado de Distritos Electorales y Ayuntamientos donde se postularán candidaturas a Diputaciones Locales y para ocupar los distintos cargos de los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, respectivamente, cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 91, párrafos 1 y 2 de la *Ley General*, 79 de la *Ley Electoral* y 276 del *Reglamento*, lo cual se acreditó por las razones que se expresan a continuación:

a) La cláusula PRIMERA establece que la coalición parcial está conformada por los partidos políticos *PRI* y *PRD*.

Por otra parte, en la cláusula SÉPTIMA se señala que la representación de la coalición la ostentarán los ciudadanos Juan José Aguilar Garnica y Gustavo Javier Solís Ruiz, en el carácter de representante propietario y suplente, respectivamente.

b) La cláusula SEGUNDA, menciona que el motivo de dicho convenio de coalición con el propósito de postular candidaturas para la elección a la Gubernatura del Estado, así como a Diputaciones Locales en 26 de los Distritos Electorales y para la renovación de los ayuntamientos de Monterrey, Apodaca, Guadalupe, Juárez, Santiago, Higuera, Bustamante, Los Aldamas, Melchor Ocampo, Abasolo, Agualeguas, Allende, Anáhuac, Aramberri, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Doctor González, El Carmen, Galeana, García, General Bravo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Hidalgo, Hualahuises, Iturbide, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Herreras, Los Ramones, Marín, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Parás, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Vallecillo y Villaldama, del estado de Nuevo León.

c) La cláusula CUARTA, refiere que la selección de candidatas y candidatos se desarrollará de la manera siguiente:

- La persona postulada al cargo a la Gubernatura, el procedimiento para su selección será el que lleve a cabo el *PRI* de conformidad con sus normas estatutarias y reglamentarias.
- Los procedimientos internos de selección de candidaturas a postular en los Distritos Locales Electorales y los Ayuntamientos, serán los determinados por cada uno de las entidades políticas coaligadas, de conformidad con sus respectivas normas estatutarias y reglamentarias y de acuerdo a la lista de distribución de candidaturas a postularse para las elecciones 2020-2021.



d) La cláusula SEXTA indica que las partes acuerdan adoptar como Plataforma Electoral de las candidaturas objeto de dicho convenio la correspondiente al *PRI*.

Al respecto, cabe señalar que, en el escrito por el cual se tuvo a la coalición cumpliendo con la prevención realizada por esta autoridad, los entes políticos integrantes de la coalición, manifestaron que junto con la Plataforma Electoral, quedó aprobado el Programa de Gobierno, mismo que forma parte de dicho documento.

e) La cláusula OCTAVA menciona que quienes resulten electas o electos a una candidatura de la coalición, estos pertenecerán al Grupo Parlamentario del partido político que la o lo postuló originalmente, según se describe en el Anexo 2 de dicho convenio y en el documento adjunto al escrito presentado en alcance a la solicitud de registro.

f) La cláusula SÉPTIMA, último párrafo, señala que los derechos de representación y facultades que la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León otorgue o en su caso, la CEE atribuya en lo particular a cada partido político, estas se ejercerán individualmente.

g) La cláusula NOVENA refiere que los partidos políticos integrantes de la coalición, así como quienes integren sus candidaturas, se obligan a sujetarse al tope de gastos de campaña establecido por la CEE para las respectivas elecciones, como si se tratara de un solo partido político.

h) La cláusula SÉPTIMA, párrafo segundo, indica que en lo que respecta a la presentación de los informes de gastos de campaña, dicha actuación estará de una persona responsable financiera que será un o una representante común de la Coalición, que será designada o designado por el *PRI*.

Además, la cláusula DÉCIMA PRIMERA establece que

**"DÉCIMA PRIMERA. GASTOS DE CAMPAÑA.**

*De conformidad con lo previsto por el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y por el artículo 79 fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los partidos políticos integrantes de la coalición y quienes integren sus candidaturas, se sujetarán al tope de gastos de campaña establecido por la Comisión Estatal Electoral para la elección objeto de la presente Coalición, como si se tratara de un solo partido político.*

*Asimismo, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales de los municipios coaligados, será de hasta 95% por el *PRI* y el 30% por el *PRD*, el cual será del monto total del financiamiento público que percibe para gastos de campaña. El Responsable Financiero entregará en tiempo y forma la información relativa a los gastos de campañas de la Coalición ante la autoridad electoral de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones emitidas por la Comisión Estatal Electoral.*



*Adicionalmente a las cantidades anteriores, los militantes de los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie dentro de los montos establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y lo acordado por la Comisión Estatal Electoral.*

*Los recursos aportados por los partidos políticos integrantes de la Coalición serán administrados por un Comité de Administración y Financiamiento que estará integrado por un representante de cada uno de los partidos políticos coaligados."*

**i)** La cláusula DÉCIMA, segundo párrafo, menciona que cada partido político coaligado accederá a sus respectivas prerrogativas para radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

**j)** La cláusula DÉCIMA, conforme al escrito presentado en alcance a la solicitud y que contiene una modificación a la misma, refiere que el monto de aportaciones para los mensajes a que tengan derecho las partes, para propaganda electoral para la elección a la Gubernatura, renovación de Ayuntamientos y Distritos Locales, serán del orden siguiente:

*"(...)*

*Las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de los mensajes a que tenga derecho, será conforme a lo siguiente:*

**I.** *El PRI aportará a la Coalición el 90% de los mensajes a que tenga derecho y de la totalidad de ellos al 65% será para la propaganda electoral de gobernador, el 10% para Diputados Locales y el 25% para la elección de Ayuntamientos.*

*Respecto al 10% restante, el partido ejercerá por separado la asignación por tipo de campaña local de la siguiente manera: 5% para la elección de ayuntamientos y 5% para la difusión de mensajes de propaganda institucional del Partido.*

**II.** *El PRD aportará a la Coalición el 80% de los mensajes a que tenga derecho y de la totalidad de ellos el 40% será para la propaganda electoral de gobernador, el 20% para Diputados Locales y el 20% para la elección de Ayuntamientos.*

*Respecto al 20% restante, el partido ejercerá por separado la asignación por tipo de campaña local de la siguiente manera: 10% para la elección de ayuntamientos y 10% para la difusión de mensajes de propaganda institucional del Partido*

*Lo anterior sin perjuicio de que los porcentajes de este punto puedan ser modificados en términos de la Ley, ello previa solicitud, y en su caso aprobación de la autoridad correspondiente.*

*Los materiales que corresponden a este supuesto, serán administrados y entregados por el representante propietario o suplente de cada Partido ante la Comisión Estatal Electoral.*

*Los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje con el logotipo del partido aportante, sujetándose en todo momento a la Plataforma Electoral de la Coalición.*

**k)** La cláusula SÉPTIMA, párrafo segundo, señala que en lo que respecta a la presentación de los informes de gastos de campaña, dicha actuación estará de una persona



responsable financiera que será un o una representante común de la Coalición, que será designada o designado por el *PRI*.

I) La cláusula DÉCIMA SEGUNDA, indica que en caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, partido político o su militancia, el partido político responsable cubrirá el 100% de la sanción.

Por lo tanto, una vez revisada y analizada la información presentada se considera que las entidades políticas *PRI* y *PRD* cumplen con los requisitos previstos en la *Ley General*, el *Reglamento* y la *Ley Electoral*, para formar y registrar la Coalición Parcial denominada "Nuevo León Adelante", para participar de manera coaligada en la postulación de candidaturas para las elecciones de Gubernatura, 26 Distritos Electorales Locales y 49 Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

Lo anterior, toda vez que, conforme a las razones ya expuestas, la documentación presentada reúne los requisitos legales necesarios, incluyendo la aprobación de su acuerdo de voluntades por sus órganos partidistas competentes y conforme a sus reglas estatutarias, y además, el contenido del convenio reúne los requisitos establecidos en la normatividad ya referida, toda vez que han precisado el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos uninominales y los municipios en los cuales contendrán sus candidaturas; además han informado respecto del origen partidario de cada candidata y candidato postulado; también han establecido su sujeción a los topes de gastos de campaña como si se tratará de un solo partido político; la forma para la distribución de la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión.

En tal virtud, es procedente llevar a cabo el registro del convenio de coalición denominado "Nuevo León Adelante" formado por los partidos políticos *PRI* y *PRD*, y en consecuencia, poner a disposición de toda persona, la plataforma electoral y programa de gobierno de dicha coalición para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Electorales Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021, a través de la página de Internet de este organismo electoral.

Así también, se debe hacer del conocimiento del *INE*, remitiendo copia certificada del convenio respectivo y del presente acuerdo, así como cualquier otra constancia necesaria para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, señala que en caso de que la responsabilidad sea atribuida a la coalición, cada entidad política asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.

### 3. PUNTOS DE ACUERDOS



En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* acuerda:

**PRIMERO.** Se **aprueba** el registro del convenio de coalición "Nuevo León Adelante" celebrado por los partidos políticos *PRI* y *PRD* a fin de participar y postular candidaturas durante el proceso electoral 2020-2021, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

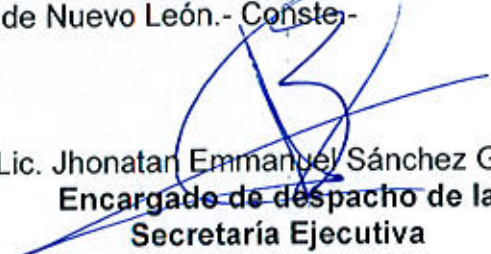
**SEGUNDO.** Se ordena **registrar** la plataforma electoral de la coalición "Nuevo León Adelante", para el proceso electoral 2020-2021 y **poner** a disposición de toda persona la referida Plataforma Electoral, a través de la página de Internet de este organismo electoral.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la *CEE* para que inscriba el convenio de coalición en los libros de registro que para tal efecto lleva esa dirección.

**Notifíquese** personalmente a los partidos políticos y a la coalición por conducto de sus representantes acreditados ante la *CEE*, por **oficio** al *INE*, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocio Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste-

  
Dr. Mario Alberto Garza Castillo  
Consejero Presidente

  
Lic. Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza  
Encargado de despacho de la  
Secretaría Ejecutiva